"2021: Año de La Independencia"

DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: PISO 11, AVENIDA PATRIOTISMO #230, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUAREZ, C. P. 03800, CIUDAD DE MÉXICO.

EXP. 110/2021

#### **EDICTO**

En los autos del juicio de **EXTINCION DE DOMINIO promovido por GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO en contra de HECTOR ALFREDO NORIEGA ESCALANTE,** el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral dicto unos autos que en su letra dice:

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: Que con esta fecha se da cuenta al C. juez con un expediente en que se actúa. CONSTE. CIUDAD DE MÉXICO, VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

## CIUDAD DE MÉXICO, VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Dada nueva cuenta en el expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 58 de la Le Nacional de Extinción de Dominio, líbrese atento exhorto al **C. JUEZ COMPETENTE EN EL ESTADO DE SINALOA**, a fin de que se sirva girar sendos oficios a la SECRETARIA DE FINANZAS Y SECRETARIA DE MOVILIDAD DE DICHA ENTIDAD, a efecto de inscribir la medida cautelar, acompañando copia certificada del auto de veinte de abril de dos mil veintiuno y del presente proveído, facultando a la autoridad exhortada, para que acuerde todo tipo de promociones, dicte medidas de apremio, habilite días y horas inhábiles, gire oficios, y expida copias certificadas, así como todo lo tendiente para su diligenciación, inclusive recibir el convenio y su ratificación que en su caso pudiere celebrarse entre las partes, sin que ello implique la calificación del mismo, lo que corresponderá únicamente a éste Órgano Jurisdiccional.

Quedando en este acto a disposición de la actora el exhorto para su diligenciación para lo cual se concede un término de **SESENTA DÍAS**, debiendo devolverse dentro de los TRES DÍAS siguientes al plazo concedido para su diligenciación, apercibido que de no hacerlo sin causa justificada se dejara de desahogar la diligencia; con fundamento en los artículos 58 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 109 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuaria Adscrita a este Jugado, en términos de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **NOTIFÍQUESE**. Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México, licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTES**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **YAQUELINE GUZMÁN LIRA** que autoriza y da fe. Doy Fe.

AUTO.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: Con esta fecha se da cuenta al C. Juez con un expediente en que se actúa y un escrito presentado el diecinueve de abril de dos mil veintiuno, dos juegos de copias de traslado del escrito que se provee, cada uno con un sobre que guarda un disco compacto, un juego de copias de traslado completo para correr traslado a la parte afectada, asimismo que el término de TRES DÍAS concedidos a la promovente para desahogar la prevención ordenada en proveído de seis de abril de dos mil veintiuno, trascurren del QUINCE AL VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, atento al acuerdo volante V-31/2020 de cinco de agosto de dos mil veinte. CONSTE. CIUDAD DE MÉXICO, VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

CIUDAD DE MÉXICO, VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Agréguese al expediente el escrito de MARIO NAHU SANTIAGO LOPEZ en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por hechas sus manifestaciones se le tiene en tiempo desahogando la prevención ordenada en proveído de seis de abril de los corrientes, en consecuencia, se procede a proveer el escrito inicial en los siguientes términos:

Se tiene por presentado al Licenciado **RODRIGO RICARDO FIGUEROA REYES** en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA del nombramiento expedido por el C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, mismos que en copia autenticada se acompañan, y se agregan a los autos para que obren como corresponda, asimismo se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, aun las de carácter personal y documentos, por autorizadas a las personas que precisa para los mismos efectos.

Por otra parte, se le tiene señalando el número telefónico (55) 53-46-88-58, así mismo el correo electrónico rodrigo\_figeroa@fgjcdmx.gob.mx.

En lo que respecta a las autorizaciones de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Publico Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL** y en ejercicio de la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **HECTOR ALFREDO NORIEGA**, como demandado y **SINAUTO RENTCAR S.A. DE C.V.** respecto del bien mueble consistente en:

VEHÍCULO DE LA MARCA: VOLKSWAGEN JETTA MK VI, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE 3VW2K1AJ0HM303043, MODELO 2017, PLACAS DE CIRCULACION VKL-516-A DEL ESTADO DE SINALOA. NUMERO DE MOTOR CBP757247.

Sin contraprestación ni compensación alguna para la parte afectada; bien que se aplicará a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

Acción que se ejercita con base al evento típico derivado de la carpeta de investigación CI-FCIN/ACD/UI-3 C/D/00483/06-2019, de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo (compra venta), iniciada el veintitrés de junio de dos mil diecinueve, así como el expediente administrativo FEED/T1C1/FCIN/483/56/19-10 se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda.

En consecuencia, procédase a cotejar los discos compactos que exhibe para traslado con los documentos presentados, y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice la Secretaria Actuaria Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a HECTOR ALFREDO NORIEGA ESCALANTE (demandado)Y SINAUTO RENTCAR S.A. DE C.V., (afectado) en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS DOS en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción (658 fojas), contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos, ello atento a lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, se apercibe a la demandada de declararla confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar o conteste de manera diversa a la prevista en el párrafo que antecede, precluyendo los demás derechos que, como consecuencia de su rebeldía no ejercite oportunamente, tal y como lo impone el diverso 195 de la Ley en consulta.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondientes y túrnense a la **C. SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado; todo lo anterior dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la Ley Especial de la Materia.

### PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

#### MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de **MEDIDAS CAUTELARES** con fundamento en el artículo 173 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el mueble correspondiente a el:

VEHÍCULO DE LA MARCA: VOLKSWAGEN JETTA MK VI, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE 3VW2K1AJ0HM303043, MODELO 2017, PLACAS DE CIRCULACION VKL-516-A DEL ESTADO DE SINALOA, NUMERO DE MOTOR CBP757247.

Por lo que se ordena girar atentos oficios a la SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE SINALOA Y A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE SINALOA, a efecto de que inscriba la medida antes descrita, a fin de evitar que se realice cualquier transferencia del bien mueble por herencia, legado o por cualquier acto jurídico que transfiera la propiedad.

Por otro lado, libérese atento oficio a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del mueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis, quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Acompañando a los mismos, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Procédase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del

Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

En cumplimiento al Acuerdo General 27-17/2020 emitido por el Pleno del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veinte, contenido en la circular 15/2020, así como acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio del año dos mil veinte, contenido en la circular 18/2020, **SE PREVIENE** a la demandada para que señale número telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica, debiendo manifestar de forma expresa la autorización para que las notificaciones personales se les practiquen por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, ello con independencia de que por Ley se indique domicilio para los mismos efectos.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 14, 15, 16 y demás relativos del "Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México", una vez que concluya el presente asunto, se procederá a la destrucción del mismo, en el término de ley; esto con la finalidad de que las partes interesadas que hayan presentado pruebas, muestras y documentos, acudan dentro del término de NOVENTA DIAS NATURALES contados a partir de la fecha en que se notifique la conclusión del mencionado asunto a recibir los mencionados documentos.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuaria Adscrita a este Jugado, en termino de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Domino. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA**. Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México, licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTES**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **YAQUELINE GUZMÁN LIRA** que autoriza y da fe. Doy Fe.

AUTO.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: Quecon esta fecha se da cuenta al C. juez con un expediente en que se actúa, y un escrito presentado el diecinueve d abril de dos mil veintiuno. Conste. CIUDAD DE MÉXICO A VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

## CIUDAD DE MÉXICO A VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes

Agréguese al expediente el escrito de MARIO NAHU SANTIAGO LÓPEZ, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA del nombramiento expedido por el C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, mismos que en copia certificada se acompañan, y se agregan a los autos para que obren como corresponda.

Por señalado el domicilio y correo electrónico **mario\_santiagol@fgjcdmx.gob.mx** y número telefónico **55-29-42-90-33** que indica para oír y recibir notificaciones.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuaria Adscrita a este Jugado, en termino de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **NOTIFÍQUESE.** Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México, licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTES,** ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **YAQUELINE GUZMÁN LIRA** que autoriza y da fe. Doy Fe.

#### PRIMER ACUERDO

J/Y/E/F

AUTO.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: Da cuenta al C. Juez con escrito presentado ante la OFICIALIA DE PARTES COMÚN CIVIL CUANTIA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCIÓN DE SALAS DE ESTE TRIBUNAL el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, recibido por este Juzgado al día siguiente hábil. CONSTE. CIUDAD DE MÉXICO, A SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

# CIUDAD DE MÉXICO, A SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese bajo el número 110/2021, en el Libro de Gobierno.

Guárdense en el seguro del juzgado, los documentos exhibidos para su resguardo, a saber:

- •Copias autenticadas de carpeta de investigación CI-FCIN/ACD/UI-3 C/D/00483/06-2019.
- •Expediente administrativo FEED/T1C1/FCIN/483/56/19-10.
- •Un juego de copias de traslado de la demanda y un sobre que guarda un disco compacto que contiene los documentos base de la acción en formato PDF.

Con fundamento en el artículo 194 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se previene a la parte actora para que dentro del término de **TRES DÍAS:** 

•Incorpore a los medios digitales que aporta como traslados las siguientes constancias:

Expediente administrativo	TRASLADOS EXHIBIDOS DIGITALIZADOS
FEED/T1C1/FCIN/483/56/19-10	
Foja identificada con el número 105	ilegible.
Foja identificada con el número 106	ilegible.
Foja identificada con el número 107	ilegible.
Foja identificada con el número 108	ilegible.
Foja identificada con el número 109	ilegible.
Foja identificada con el número 110	ilegible.

### Así como:

CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FCIN/ACD/UI-3 C/D/00483/06-2019	TRASLADOS EXHIBIDOS DIGITALIZADOS.
Foja identificada con el número 322	Ilegible e incompleta.
Foja identificada con el número 323	Ilegible e incompleta.
Foja identificada con el número 324	Ilegible e incompleta.

ü**Precise** el nombre de la marca del vehículo materia de la Litis, toda vez que difiere de la señala en la facturaFVMI-3581 de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

ü**Exhiba** un juego de copias de traslado completas del escrito inicial de demanda y documentos exhibidos como base de la acción, a fin de llamar a juicio a SINAUTO RENTCAR S.A. DE C.V., en su carácter de afectado, toda vez que el C.

HECTOR ALFREDO NORIEGA ESCALANTE, celebró contrato de arrendamiento con reserva de dominio con SINAUTO RENTCAR S.A. DE C.V., respecto del vehículo materia de la Litis, el quince de diciembre de dos mil dieciséis.

Ello a efecto de estar en posibilidad de integrar válidamente la relación jurídico procesal y con las calidades idóneas para las partes, así como no violentar derechos de posibles afectados de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Acompañando un juego de copias de traslado del desahogo de dicha prevención, así como de los documentos que llegare a presentar para los traslados, en el entendido que, <u>de no hacerlo, se tendrá por no presentada la demanda,</u> ordenándose la devolución de los anexos exhibidos a personas autorizadas para tales efectos, y se archivará el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuaria Adscrita a este Jugado, en termino de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Con fundamento en el artículo 92 de la mencionada legislación **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA**. Lo proveyó y firma el Licenciado **JOSE AGUSTIN PEREZ CORTES**, Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México ante la Licenciada **YAQUELINE GUZMAN LIRA**, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

## CIUDAD DE MÉXICO. A 4 DE MAYO DE 2021

### LIC. YAQUELINE GUZMAN LIRA.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

J/Y/E/F.